



# TEJAV

Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

## **Leyenda de clasificación en modalidad confidencial**

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	<b>Secretaría General de Acuerdos</b>
Identificación del documento	<b>Toca de revisión</b> <b>(EXP. TOCA 09/2021 )</b>
Las partes o secciones clasificadas	<b>Nombre del representante legal del revisionista, ubicación de un predio y dirección.</b>
Fundamentación y motivación	Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas. Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.
Firma del titular del área	<b>Lic. Antonio Dorantes Montoya</b> 
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	25 de noviembre de 2021 <b>ACT/CT/SO/11/25/11/2021</b>



**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

TOCA DE REVISIÓN **09/2021**  
RELATIVO AL **JCA 20/2016/2ª-I**

ACTOR: **APODERADO DE LA  
EMPRESA COMUNICACIONES Y  
ELÉCTRICA INDUSTRIAL S.A.  
DE C.V.**

AUTORIDAD DEMANDADA:  
**AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE  
COSOLEACAQUE Y OTROS.**

ACUERDO IMPUGNADO: **AUTO DE  
FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2020.**

**XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ, A  
VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTOS**, para resolver, los autos del toca número **09/2021**, relativo al **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] abogada autorizada de la persona moral "Comunicaciones y electrónica industrial S.A. de C.V.", en contra del auto de fecha trece de octubre de dos mil veinte, pronunciado por la magistrada de la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, en los autos del **Juicio Contencioso Administrativo número 20/2016/2ª-I** de su índice; y, - - - - -

### **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de la Sala Regional Zona Sur del Extinto Tribunal Contencioso Administrativo del Poder

TOCA 09/2021

Judicial del Estado de Veracruz, el diez de marzo de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la empresa "Comunicaciones y eléctrica industrial S.A. de C.V.", promovió Juicio Contencioso Administrativo en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Cosoleacaque, Veracruz y CC. Notificador Rubén Alejandro Guzmán Ramírez, Tesorera, Director de Asentamientos Humanos, fraccionamientos, licencias y regularización de la tenencia de la tierra, y Director de Catastro Municipal de dicho Ayuntamiento, reclamando como actos impugnados, los siguientes:

"...A).- LA CÉDULA CATASTRAL CON NÚMERO DE CLAVE: 08-049-001-15-232-010-00-000-9, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ, A NOMBRE DEL SUSCRITO, RESPECTO DEL PREDIO [REDACTED]

[REDACTED] DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2016, CON UN VALOR CATASTRAL DEFINITIVO DE \$60,275,469.30 (SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M.N.), NOTIFICADA EL MISMO DÍA DE SU EXPEDICIÓN.-----

B).- LA ORDEN DE CLAUSURA DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DAHFLRTT-COSOL-02/2106(SIC), EMITIDA POR EL C.LIC. ANGEL ALEJANDRO CASTREJÓN LÓPEZ, DIRECTOR DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, FRACCIONAMIENTOS, LICENCIAS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TERRA DEL AYUNTAMIENTO DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ, EN CONTRA DE LA EMPRESA "COMUNICACIONES Y ELECTRONICA INDUSTRIAL", S.A. DE C.V., MISMA QUE FUERA NOTIFICADA EL QUINCE DE ESE MISMO MES Y AÑO.-----

C).- EL ACTA DE CLAUSURA DE QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, RELATIVA A LA ORDEN DE CLAUSURA DE DOCE DEL MISMO MES Y AÑO, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DAHFLRTT-COSOL-02/2016, LLEVADA A CABO, POR EL NOTIFICADOR C. RUBEN ALEJANDRO GUZMAN RAMÍREZ, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, FRACCIONAMIENTOS, LICENCIAS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL AYUNTAMIENTO DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ.-----

D).- LA RESOLUCIÓN DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DAHFLRTT-COSOL-02/2016, EMITIDO POR LA C.



TOCA 09/2021



**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

C.P. LILIA ESTHER PALAFOX MARIN, TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ, POR LA QUE TIENE POR DETERMINADO Y LIQUIDADO EL IMPORTE DE LA CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL RELATIVA A LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO DE SERVICIOS, CONTRIBUCIÓN ADICIONAL Y ACCESORIOS LEGALES EN CANTIDAD DE \$15,184,553.63 (QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 63/100 M.N.), POR OMISIÓN DE PAGO OPORTUNO. -----

E).- CUALQUIER ACTO RELACIONADO Y/O DERIVADO DE LA EJECUCIÓN CONFORME A LOS VALORES DETERMINADOS EN LA CÉDULA CATASTRAL QUE SE IMPUGNA Y RESOLUCIÓN ANTES CITADA<sup>1</sup> [...]..." -----

**SEGUNDO.** El trece de octubre de dos mil veinte, la Segunda Sala de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, dicto auto, en el que grosso modo se estableció:

"...En ese tenor, téngase por desahogada la vista concedida a la parte actora, así como por hechas las manifestaciones, en virtud de tal, tomando en consideración lo ordenado por la sentencia en ejecución, lo informado por las autoridades demandadas respecto de su cumplimiento y las manifestaciones del accionante, esta Sala procede a determinar el cumplimiento de la sentencia. SENTENCIA CUMPLIDA..." (fojas mil cuatrocientos noventa y tres a mil cuatrocientos noventa y cinco).

**TERCERO.-** Inconforme con dicho acuerdo, la licenciada [REDACTED] en su carácter de autorizada de la parte actora "Comunicaciones y eléctrica industrial S.A. de C.V.", el diecinueve de octubre de dos mil veinte, interpuso recurso de revisión en contra del acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil veinte, haciendo una exposición de estimativas e invocación de textos legales para determinar sus agravios, por lo que sólo nos ocuparemos de su estudio en la medida requerida,

<sup>1</sup> Visible a foja dos del Juicio Contencioso.

TOCA 09/2021

sin realizar transcripción de los mismos por obrar en autos.-----

**CUARTO.** - Por acuerdo de trece de enero de dos mil veintiuno, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, admitió a trámite el recurso de revisión registrado con el número de **Toca 09/2021**, designando al Magistrado integrante de la Primera Sala Pedro José María Montañez como Ponente en el presente asunto para efectos de emitir el proyecto correspondiente.-----

**QUINTO.** - Por auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno y debido a las cargas de trabajo de esta Sala Superior y a fin de distribuir equitativamente las mismas, se reasignó el presente asunto a la Magistrada titular de la Cuarta Sala, Dra. Estrella Alhely Iglesias Gutiérrez, para efectos de emitir el proyecto correspondiente:-----

**SEXTO.** - Por así considerarlo necesario se solicitó al Secretario General de Acuerdos que informara:

- a) Informe el estado procesal del TOCA 496/2016, relativo al Juicio Contencioso Administrativo 20/2016/2ª-I.
- b) Informe y remita copia certificada en caso de existir:
  - 1.- Del cumplimiento a la ejecutoria de amparo de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho.
  - 2.- De la constancia de la debida notificación a las partes del cumplimiento de la ejecutoria de amparo de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho.



BVC

TOCA 09/2021

**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

Atendiendo dicha petición con el oficio  
TEJAV/SGA/084/2021. -----

### **CONSIDERANDOS**

**I.** Esta Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, es legalmente competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción VI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Ignacio de la Llave, Veracruz; 1, 2, 5, 8 fracciones I y II, 10, 12, 13 14 fracción IV y 16, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; 1, 336 fracción III, 344 fracción III, 345 y 347 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado. -----

**II.** La recurrente expone en el escrito del recurso que ahora se estudia las razones y fundamentos legales por los cuales estima que el acuerdo impugnado le causa agravios; los que serán estudiados más adelante en la presente sentencia, y los que en obvio de innecesarias repeticiones se dan por virtualmente reproducidas, en razón de que no existe en el Código de la materia precepto legal alguno

TOCA 09/2021

que imponga el deber de hacer transcripción de los mismos.-----

Resulta atendible a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia del rubro siguiente:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN."** (Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de 2010, Pág. 830, Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Número de registro 164618).-----

**III.-** Una vez analizadas las constancias de autos que integran el juicio natural, **se considera fundado el agravio único** que hace valer la parte actora revisionista, atendiendo a los siguientes razonamientos:

**IV.- Resulta fundado el agravio único sustento de la presente revisión,** en el que la parte actora revisionista argumenta lo siguiente:

**"...ÚNICO.-** El acuerdo que se combate, pone fin al procedimiento de ejecución de sentencia en el juicio citado al rubro, y hace una transcripción de los resolutivos y parte del considerando quinto de la sentencia de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, dictado por la Sala Regional del Extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, y después de manera textual, de la siguiente forma: "En consecuencia con fundamento en el artículo 334 del Código de Procedimientos Administrativos para la Entidad, téngase por cumplida la sentencia de sentencia (sic) de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, por tanto previas las



TOCA 09/2021



**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

anotaciones de rigor en el libro de gobierno, dese de baja asunto y archivase como concluido.[...]"

❖ Refiriendo el revisionista que dicha determinación es el agravio toda vez que por un error involuntario de la Sala de conocimiento emitió dicho acuerdo, afirma lo anterior pues la sentencia de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis fue recurrida en tiempo y forma, a través del recurso de revisión únicamente respecto a la procedencia de los daños y perjuicios, siendo que se radico el **Toca número 496/2016** del índice de la Sala Superior del Extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el cual en fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, se promovió el Juicio de Amparo Directo número 439/2017 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito en contra de la sentencia dictada en dicho TOCA.

❖ Es necesario precisar que, en la sentencia de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, dictada por la Sala Regional Zona Sur del Extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz dentro de los autos del Juicio Contencioso Administrativo 20/2016-II, se determinó:

"I. Resulto infundada la causal de improcedencia y sobreseimiento analizada en el Considerando Cuarto de esta sentencia; en consecuencia; II. La parte actora probó su acción y las autoridades demandadas no justificaron la legalidad de sus actos; en consecuencia: III. Se declara la NULIDAD de los actos impugnados, descritos en el Resultando 1º de esta sentencia, con base en los

TOCA 09/2021

razonamientos y fundamentos legales vertidos en el último considerando de este fallo. IV. Notifíquese<sup>2</sup> [...]"

Puntualizando que, en dicha sentencia, se determinó improcedente el pago de daños y perjuicios.

Precisado lo anterior, refiere el revisionista que se concedió la protección de la justicia federal dentro del Juicio de Amparo Directo 439/2017 y en fecha *seis de marzo de dos mil dieciocho* esta Sala Superior emitió sentencia en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, en la cual en el resolutivo tercero se refirió:

"...**TERCERO.**- Se revoca la sentencia combatida respecto a la negativa de la sala de origen de declarar procedente la indemnización al pago de daños y perjuicios a favor de la actora, por lo que en su lugar se declara procedente condenar a las autoridades demandadas al pago de daños y perjuicios a favor de la actora en los términos señalados en el apartado siete de la presente sentencia relativo a los efectos del fallo..."

Afirmando la revisionista que en ese tenor no puede tenerse por cumplida la sentencia pues aún está pendiente de abrirse el incidente para cuantificar los daños y perjuicios, a los que fueron condenados por las demandadas, siendo obvio que en términos de lo previsto por el artículo 334 del Código de la materia no puede archivarse ningún juicio contencioso, sin que se haya cumplido la ejecutoria como es en el caso a estudio.

❖ Ahora bien, al desahogar la vista al presente recurso, la licenciada Yujaina Toscano Martínez,

<sup>2</sup> Visible a vuelta de foja mil trescientos cuarenta de autos.



TOCA 09/2021



**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

representante de las autoridades demandadas, manifestó ***Bajo protesta de decir verdad***, desconocer categóricamente el contenido de la sentencia de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, afirmando que no fueron notificados de la misma ni de incidente alguno derivado de dicha sentencia, con lo cual se está dejando en un total estado de indefensión a sus representados, violando los numerales previstos en los artículos 1 y 14 Constitucional.

❖ Ahora bien, para efectos de resolver el presente recurso, se solicitó al Secretario General de Acuerdos copias certificadas de la sentencia de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, y constancia de la debida notificación de la misma remitida por oficio TEJAV/SGA/084/2021, además de tener a la vista el Toca 496/2016 al momento de emitir la presente resolución.

❖ En ese sentido es necesario precisar que, efectivamente en la sentencia de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho en el resolutivo tercero, se condenó a las autoridades demandadas al pago de daños y perjuicios a favor de la actora, previa apertura del incidente que se aperturara una vez que causara estado la citada sentencia.

Ahora bien, es necesario precisar que a la Sala de origen no le fue remitida copia certificada de la

TOCA 09/2021

sentencia de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, sino el acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil dieciocho, en el cual se refirió que el fallo amparador de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho había quedado cumplido remitiendo los originales del juicio 20/2016/II a la Segunda Sala, para la continuación de la secuela procesal de los autos del TOCA 496/2016, mediante oficio 1018<sup>3</sup> de fecha once de octubre de dos mil dieciocho.

En ese orden de ideas en los autos del juicio principal no obra la resolución de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho en la cual se ordenó abrir incidente de pago de daños y perjuicios dictada en el Toca 496/2016, por lo cual no se ha aperturado el mismo.

Ahora bien, en otro orden de ideas, le asiste la razón a las autoridades demandadas pues al desahogar la vista concedida manifestaron bajo protesta de decir verdad, no haber sido notificadas de la sentencia emitida dentro del toca 496/2016, en ese tenor, y toda vez que, de las copias certificadas emitidas por el Secretario General de Acuerdos no se aprecia que efectivamente hayan sido debidamente notificadas pues si bien se aprecia una firma con el nombre: *German Laguna* y una rubrica con la fecha, sin embargo, ello no da certeza jurídica de que efectivamente las autoridades demandadas hayan sido

<sup>3</sup> Visible a foja mil cuatrocientos siete del segundo tomo del juicio principal.

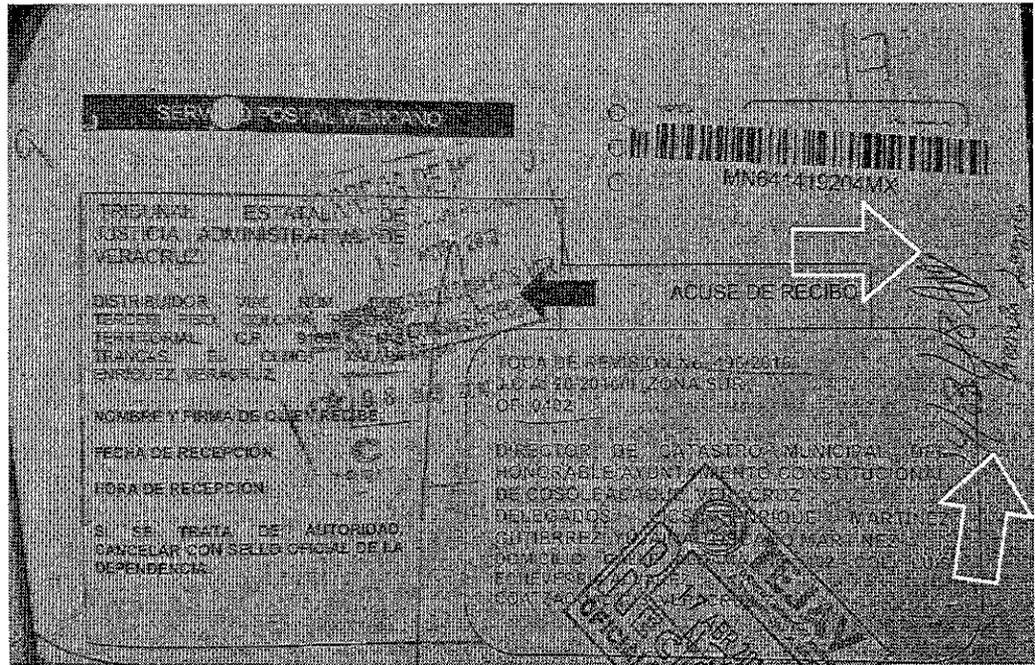
A handwritten signature in black ink is located at the bottom left of the page. To its right is a small, rectangular stamp with the letters "BUC" inside, which is partially obscured by the signature.

TOCA 09/2021



**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

debidamente notificadas como puede observarse en la siguiente digitalización tomada de las copias certificadas:



Pues lo que **sí** puede observarse es que las piezas postales para la notificación de las autoridades demandadas fueron enviadas a COATZACOALCOS, Veracruz, al domicilio ubicado en Calle [REDACTED] [REDACTED] en COATZACOALCOS, VERACRUZ, es decir a otro municipio distinto, de ahí que, efectivamente las autoridades demandadas no hayan tenido conocimiento de la referida sentencia.

Pues no pasa inadvertido que, al notificarse el acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil dieciocho emitido dentro del TOCA 496/2016, en el cual al *tener el domicilio inexacto de diversas autoridades demandadas* (todas pertenecientes al Ayuntamiento Municipal de **Cosoleacaque**, Veracruz), procedió a

TOCA 09/2021

notificarse a las mismas en el Ayuntamiento del municipio de COSOLEACAQUE, Veracruz, como puede apreciarse en la siguiente digitalización:

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ESPECIAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ  
TORRE OLIVO PISO 3, DISTRIBUIDOR VIAL C. 1005 COLONIA RESERVA TERRITORIAL C.P. 91006 YAAPA ENRIQUETZ VERACRUZ  
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE  
FECHA DE RECEPCIÓN  
LUGAR DE RECEPCIÓN  
SI SE TRATA DE ALIQUÍDA, CANCELAR CON SELLO OFICIAL DE LA DEPENDENCIA

TEJAY  
RECIBIDO  
SALA SUPERIOR

CP 524  
TOCA 496/2019  
SERVICIO CONTENCIOSO 20031918  
SALA SUPERIOR

AUTORIDAD DEMANDADA  
DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COSOLEACAQUE, VERACRUZ

DONDELE, CALLE MIGUEL HIDALGO SIN NUMERO COLONIA CENTRO C.P. 95242 COSOLEACAQUE, VERACRUZ

NO SE RECONSIDERA EL FINO DE RECONSIDERACION DE SERVICIO CONTENCIOSO 20031918 EN EL PUNTO 10 DE LA SENTENCIA DE FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO Y SEIS EN OTRAS PARTES

En virtud de lo anterior, resulta evidente que las autoridades demandadas no fueron notificadas de la sentencia de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, dictada dentro del Toca 496/2019, pues dicha notificación se llevó a cabo en un domicilio ubicado en COATZACOALCOS, Veracruz, en ese sentido y para garantizar los derechos consagrados en los artículos 1 y 14 Constitucional como lo es la garantía de audiencia, es necesario notificar debidamente a las autoridades demandadas de la sentencia de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, dictada dentro de los autos del Toca 496/2018 en el domicilio perteneciente al municipio de COSOLEACAQUE, Veracruz; además deberá remitir vía oficio a la inferior de grado la sentencia de fecha seis

BVC

TOCA 09/2021



**TEJAV**  
Tribunal Estatal de Justicia  
Administrativa de Veracruz

de marzo de dos mil dieciocho para que pueda continuar con la secuela procesal.

Ahora bien, atendiendo al agravio único referido por el revisionista, le asiste la razón toda vez que no se puede tener por concluido dicho juicio atendiendo a que no existe constancia de que se haya aperturado el incidente relativo al pago de daños y perjuicios, así como les asistió la razón a las autoridades demandadas pues no existe constancia de que efectivamente hayan sido debidamente notificadas de la referida sentencia dictada dentro del toca 496/2016.

En tal virtud, este Cuerpo Colegiado instruye al Secretario General de Acuerdos para que, dentro de los autos del Toca 496/2016 proceda a notificar a las autoridades demandadas la sentencia de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, en el domicilio correspondiente, asimismo informe a la inferior de grado el contenido de la referida sentencia para continuar con la secuela procesal.

Por todo lo anterior, se revoca el auto de fecha trece de octubre de dos mil diecinueve en el que se da por cumplida la sentencia. **Y por ello se establece en su lugar que la Sala inferior, una vez que le sea remitida por el Secretario General de Acuerdos la sentencia de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho dictada en el Toca 496/2016:**

TOCA 09/2021

Deberá continuar con la secuela procesal, dando cumplimiento al resolutivo tercero correspondiente a la apertura del incidente de pago de daños y perjuicios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 345 y 347 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, es de resolverse y se: - - - - -

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** - **Es fundado** el agravió único formulado por la parte actora revisionista, por los motivos vertidos en el Considerando IV de la presente resolución. - - - - -

**SEGUNDO.** - Se revoca el acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil veinte, que dictara la Magistrada de la Segunda Sala de este Tribunal en los autos del juicio 20/2016/2ª-I de su índice, a efecto de dictar nuevo acuerdo de conformidad con el último párrafo del considerando IV de la presente resolución.-

**TERCERO.** - Se instruye al Secretario General de Acuerdos para el efecto de que se notifique debidamente a las autoridades demandadas del contenido de la sentencia de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho dictada en el Toca 496/2016 y se



BVG

TOCA 09/2021



remita copia certificada de la misma a la inferior de grado. -----

**CUARTO.** - Notifíquese a la parte actora y a las autoridades demandadas, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado. - - - -

**QUINTO.** - Publíquese por boletín jurisdiccional, en términos del artículo 36, fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. -----

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, **Luz María Gómez Maya** –Magistrada Habilitada en suplencia de la Magistrada **Estrella Alhely Iglesias Gutiérrez**, en cumplimiento al recurso TEJAV/47/2021 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, así como por lo previsto en el artículo 9, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, **Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez** y **Pedro José María García Montañez**, siendo ponente la primera de las citadas, asistidos legalmente por el Secretario General de Acuerdos, **Licenciado Antonio Dorantes Montoya**, que autoriza y da fe. - -

A handwritten signature in black ink is located at the bottom left of the page. Below the signature, the letters "BVC" are printed in a small, bold font.

TOCA 09/2021



**Luz María Gómez Maya**  
~~Magistrada Habilitada~~



**Pedro José María García Montañez**  
Magistrado



**Roberto Alejandro Pérez Gutiérrez**  
Magistrado



**Antonio Dorantes Montoya**  
Secretario General de Acuerdos

La presente hoja de firmas corresponde al toca 09/2021 relativo al Juicio Contencioso Administrativo JCA 20/2016/2ª-I.